



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 143/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA

DENUNCIADOS: FÉLIX MANUEL DOMÍNGUEZ LAGUNES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTO LUCERO, VERACRUZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA CECILIA LOBATO TAPIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que determina la **inexistencia** de las violaciones objeto de la denuncia, consistente en la violación a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Federal y 79, párrafo primero, de la Constitución Local.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	2
I. Antecedentes.....	2
II. Procedimiento especial sancionador.....	2
III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Veracruz.....	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Cuestión previa.....	5
TERCERO Hechos denunciados y defensas de los involucrados.....	8
CUARTO. Planteamiento de la controversia.....	10
QUINTO. Marco normativo.....	10
SEXTO. Valoración de las pruebas, y acreditación de hechos.....	12
SÉPTIMO. Estudio de las conductas denunciadas.....	23
RESUELVE.....	30

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del OPLEV, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovaron los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Campañas electorales. El dos de mayo de dos mil diecisiete¹, iniciaron las campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz.

II. Procedimiento especial sancionador.

a. Denuncia. El veintinueve de mayo, Francisco Meza Borjas en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal de Alto Lucero, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, presentó denuncia, en contra de Marco Castillo López candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional², en el Municipio del Alto Lucero, Veracruz, y Félix Manuel Domínguez Lagunes, en su calidad de Presidente Municipal por presunto uso de recursos públicos y violación a las normas de propaganda.

El uno de junio, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del organismo en comento, el escrito inicial de queja y anexos.

¹ En lo sucesivo, las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

² En adelante, PRI.

b. Radicación. El trece de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, emitió acuerdo teniendo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente CG/SE/PES/CM10/MORENA/319/2017 e instaurar el procedimiento especial sancionador por las conductas denunciadas.

En el mismo acuerdo, el Secretario Ejecutivo ordenó realizar requerimientos a diversas autoridades.

c. Medidas cautelares. El veintiséis de junio, el Secretario Ejecutivo ordenó remitir el proyecto de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese organismo, radicándose con el número CG/SE/CAMC/MORENA/073/2017, para efecto de dar trámite.

El veintiocho de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, acordó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, al estimar que los actos denunciados fueron consumados de forma irreparable.

d. Acuerdo de admisión. El treinta de agosto, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó entre otras cosas, admitir la denuncia, emplazar y correr traslado al denunciante y denunciados, a fin de que personalmente, o por conducto de sus representantes debidamente acreditados, comparecieran en la audiencia de pruebas y alegatos.

e. Audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de septiembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no comparecieron el quejoso, ni los denunciados, a excepción del PVEM quien lo hizo por escrito.